

Ficha Descriptiva



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 67 (AAP.CE N° 67)

Países Partes:

MÉXICO

PERÚ



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 67 (AAP.CE N° 67)

PAÍSES PARTES: MÉXICO - PERÚ

Fecha de suscripción: 06/04/2011

Fecha de entrada en vigor: 01/02/2012

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado: Contempla disposiciones en las siguientes materias: trato nacional; eliminación de aranceles aduaneros; no aplicación de restricciones a las importaciones y exportaciones; licencias y permisos de importación; cargas y formalidades administrativas; no aplicación de impuestos a la exportación; regímenes aduaneros especiales tales como la admisión temporal; tratamiento a los bienes reimportados después de haber sido reparados o alterados; e importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos.

Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la reducción o eliminación de aranceles a la importación.

Salvaguardias Globales y Bilaterales: Trata de la posibilidad de suspender temporalmente la reducción o eliminación del arancel de importación de un bien cuando su importación desde el socio causa o amenaza causar un daño a la industria nacional o rama de la producción.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Trata de aquellas medidas de protección de la vida y la salud de las personas, de los animales y de las plantas que pueden tomar las Partes Signatarias, con relación a la importación de mercancías agropecuarias, acuícolas, pesqueras, forestales y sus productos, bebidas y alimentos de consumo humano.

Prácticas Desleales de Comercio Internacional: Refiere al compromiso de no aplicar subvenciones a la exportación y a la posibilidad de que una Parte Signataria aplique derechos antidumping o cuotas compensatorias cuando un bien importado de la otra Parte Signataria haya sido objeto de dumping o de subsidios.

Comercio de Servicios

Comercio Transfronterizo de Servicios: Refiere a las medidas que afectan al comercio transfronterizo de servicios entre las Partes, incluidas las relativas a: la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio; la adquisición, o uso o el pago de un servicio; el acceso y uso de sistemas de distribución transporte o redes de telecomunicación y servicios relacionados con el suministro de un servicio; la presencia en su territorio de un prestador de servicios de la otra Parte; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

Contempla compromisos en materia de trato nacional, trato de nación más favorecida, acceso a mercados, no exigencia de presencia local y servicios profesionales.

En relación a la modalidad de liberalización, el Acuerdo adopta un enfoque híbrido: Para los compromisos de Acceso a Mercados se utiliza un enfoque de lista positiva (se consignan en las listas de compromisos específicos exclusivamente los sectores y subsectores sobre los cuales se asumen compromisos, quedando el resto del universo exceptuado del acuerdo); mientras que para los compromisos de Trato Nacional se opta por listas negativas (se consignan exclusivamente los sectores y subsectores que no son objeto de liberalización, es decir que todos los sectores y subsectores que no figuran en la lista están libres de restricciones).

Compromisos para sectores específicos: El Acuerdo contiene anexos con compromisos específicos para determinados sectores del Comercio de Servicios, entre ellos:

- Servicios Profesionales: Establece reglas para que las Partes armonicen entre ellas, las medidas que regularán el reconocimiento mutuo de licencias o certificados para la prestación de servicios profesionales.

- Servicios Financieros: Aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a: instituciones financieras de la otra Parte; el comercio transfronterizo de servicios financieros; e inversionistas de la otra Parte e inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en el territorio de la Parte, así como a inversiones de éstas en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares para el cumplimiento de su objeto social.
- Entrada y Estancia Temporal de Personas de Negocios: Aplica a las medidas que afecten la entrada y estancia temporal de nacionales de una Parte que entren a la otra Parte con propósitos de negocios.
- Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos o Grados Académicos: Comprende disposiciones aplicables a toda persona que haya realizado sus estudios en una de las Partes, cualquiera sea su nacionalidad, y que se proponga ejercer una profesión, o continuar los estudios post-secundarios, en la Parte receptora.

[Disposiciones](#) en materia de servicios en el AAP.CE N° 67.

Inversión

Aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a los inversionistas de la otra Parte y a las inversiones de inversionistas de la otra Parte realizadas en su territorio.

Otros temas

Reconocimiento y Protección de Denominaciones de Origen: Refiere al reconocimiento que cada Parte hace de determinadas denominaciones de origen (pisco y tequila) para su uso exclusivo en productos originarios de la otra Parte.

Obstáculos Técnicos al Comercio: Refiere al objetivo de incrementar y facilitar el comercio bilateral, evitando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad constituyan obstáculos innecesarios al comercio, así como aumentar la cooperación y asistencia técnica entre las Partes.

Solución de Controversias: Comprende un procedimiento para solucionar las controversias que surjan entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del Acuerdo. Contempla una instancia ante un Panel de Expertos.

Preferencias Arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para el universo de productos con excepciones.

Expresión del trato preferencial: Gravamen Preferencial Acordado (GPA).

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: Nomenclaturas Nacionales basadas en el Sistema Armonizado (2007).

**México como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Perú como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2007)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	GPA promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1026	867	84,50%	0,69%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2145	2136	99,58%	0%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1150	1149	99,91%	0%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	893	893	100%	0%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1304	1304	100%	0%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	141	100%	0%
Total	6659	6490	97,46%	0,12%

**Perú como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
México como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2007)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	GPA promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1026	869	84,70%	0,8%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2145	2135	99,53%	0%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1150	1150	100%	0%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	893	893	100%	0%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1304	1304	100%	0%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	141	141	100%	0%
Total	6659	6492	97,49%	0,13%

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen:

- [Reglas generales](#) (ACE 67, Capítulo IV)
- [Reglas específicas](#) (ACE 67, Capítulo IV, Anexo al Artículo 4.2)

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: Acumulación de materiales y de procesos productivos entre Partes Signatarias y acumulación de materiales con países no Partes, en determinadas condiciones.

Tipo de certificación: Por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- [Autoridad Competente de México](#)
- [Entidades Habilitadas de Perú](#)

Formato del Certificado de Origen: Se permite optar entre [Certificado de Origen en formato papel](#) con firma autógrafa y [Certificado de Origen Digital](#) (Decisión 3/2021 de la Comisión Administradora).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: Seis dígitos del Sistema Armonizado.

Plazo de validez del Certificado de Origen: 12 meses. En el caso que una mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero en la Parte importadora, se prolonga la vigencia del certificado de origen por un periodo igual al que la mercancía haya permanecido bajo dicho régimen.

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un operador comercial de un tercer país.
